
ESTATUTOS

BANCO POPULAR S.A.

CONTENIDO

CAPÍTULO PRIMERO	5
NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN	5
ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN	5
ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO	5
ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN	5
ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL	5
CAPÍTULO SEGUNDO	6
CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS	6
ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO	6
ARTÍCULO SEXTO: CLASE DE ACCIONES	6
ARTÍCULO SÉPTIMO: REGISTRO Y GRAVAMEN DE ACCIONES	6
ARTÍCULO OCTAVO: ACCIONES EMBARGADAS O EN LITIGIO	7
ARTÍCULO NOVENO: PRENDA DE ACCIONES	7
ARTÍCULO DÉCIMO: SUSCRIPCIÓN DE NUEVAS ACCIONES	7
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: TRASPASO DE ACCIONES POR SUCESIÓN Y SENTENCIA JUDICIAL	7
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REPRESENTACIÓN ANTE EL BANCO	8
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES	8
CAPÍTULO TERCERO	8
ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN	8
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ÓRGANOS PRINCIPALES	8
CAPÍTULO CUARTO	9
LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	9
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CONFORMACIÓN	9
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: QUÓRUM	9
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS	9
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: CONVOCATORIA	10
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DERECHO DE INSPECCIÓN	11
ARTÍCULO VIGÉSIMO: FUNCIONES	11
ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: MAYORIAS ESPECIALES	13
	2

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ACTAS.....	13
CAPÍTULO QUINTO	14
LA JUNTA DIRECTIVA	14
ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: COMPOSICIÓN.....	14
ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA... 14	14
ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.	14
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: QUÓRUM.....	15
ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DECISIONES Y ACTAS.	15
ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: RÉGIMEN DE CONDUCTAS, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.....	15
ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA....	15
CAPÍTULO SEXTO	19
EL PRESIDENTE.....	19
ARTÍCULO TRIGÉSIMO: PRESIDENTE.....	19
ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: CONDUCTAS, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.....	20
ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL BANCO.	20
ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: VICEPRESIDENCIAS Y SECRETARÍA GENERAL.....	22
CAPÍTULO SÉPTIMO	23
EL REVISOR FISCAL.....	23
ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: REVISORÍA.....	23
ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: INCOMPATIBILIDADES.	23
ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: FUNCIONES DE LA REVISORÍA FISCAL. ...	24
ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: REMUNERACIÓN.....	25
CAPÍTULO OCTAVO.....	25
ESTADOS FINANCIEROS Y UTILIDADES.....	25
ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: ESTADOS FINANCIEROS INTERMEDIOS.	25
ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: ESTADOS FINANCIEROS DE CIERRE DE EJERCICIO.....	25
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.....	26

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: PUBLICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS.....	26
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: BALANCE EXTRAORDINARIO.....	26
CAPÍTULO NOVENO	26
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	26
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: CAUSALES DE DISOLUCIÓN.	27
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: LIQUIDACIÓN.....	27
CAPÍTULO DÉCIMO.....	28
DISPOSICIONES VARIAS.....	28
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: PACTO ARBITRAL.	28
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: RESPONSABILIDADES.	29
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: RÉGIMEN CONTRACTUAL.....	29
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: CONTROL, VIGILANCIA E INSPECCIÓN.....	29
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: RÉGIMEN DE PERSONAL.....	30
ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO: INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS.....	30
ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: REGIMEN DE BUEN GOBIERNO..	30
ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: DEROGATORIAS.	30

ESTATUTOS BANCO POPULAR S.A.

CAPÍTULO PRIMERO

NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN. - La sociedad se denominará "BANCO POPULAR S.A." Sociedad Anónima Comercial de nacionalidad colombiana.

ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO. - El domicilio principal del Banco es la ciudad de Bogotá, D.C. y podrá establecer dentro del territorio del país o en el exterior, las sucursales, agencias u otro tipo de oficinas bancarias permitidas, cuyas aperturas estime conveniente la Junta Directiva, con autorización de la Superintendencia Financiera cuando ello se requiera.

ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN. - El término de duración del Banco expirará el treinta (30) de junio del año dos mil cincuenta (2050) salvo que antes de esa fecha se disuelva por cualquier causa legal o estatutaria, pero dicho término podrá ser prorrogado conforme a la Ley y a los estatutos.

ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL. - El objeto social principal del Banco lo constituye el desarrollo de las actividades, operaciones y servicios propios de un establecimiento bancario, dentro del ordenamiento jurídico prescrito por la ley. Así mismo, realizar a través de su Martillo la venta o permuta o cualquier otra forma de enajenación de bienes muebles, inmuebles u otros objetos negociables. También podrá hacer y mantener inversiones en las sociedades y negocios que la ley autorice en el país o en el extranjero.

PARÁGRAFO: En desarrollo de las funciones que autorizan la ley y los estatutos, el Banco podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos, operaciones y negocios

jurídicos que sean necesarios o convenientes para el logro de los fines que persigue y que de manera directa se relacionan con su objeto social y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones derivadas de la existencia y actividades de la Institución.

CAPÍTULO SEGUNDO

CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS

ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO. - El capital autorizado del Banco es de cien mil millones de pesos (\$100.000'000.000, oo) moneda corriente, dividido en diez mil millones (10.000'000.000) de acciones nominativas ordinarias de un valor de diez pesos (\$10, oo) cada una.

ARTÍCULO SEXTO: CLASE DE ACCIONES. - Todas las acciones del Banco son ordinarias y estarán representadas en títulos o certificados nominativos que se emitirán en una serie o clase. Podrán emitirse acciones privilegiadas o con dividendo preferencial y sin derecho a voto, o de cualquier otra clase, conforme a las leyes; no obstante, lo anterior, los títulos podrán ser desmaterializados, total o parcialmente, por haberlos depositado el Banco o el accionista en un Depósito Centralizado de Valores para su administración o cualquier otro fin previsto en la ley, de conformidad con las normas que rigen la materia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REGISTRO Y GRAVAMEN DE ACCIONES.- En la Secretaría General del Banco se llevará un libro especial denominado "Registro y Gravamen de Acciones" en el cual se inscribirán los nombres y apellidos de quienes sean titulares de ellas, con indicación de las que correspondan a cada persona, y se anotarán los títulos expedidos con indicación de su número y fecha de inscripción, y la enajenación o traspaso de acciones, así como las medidas cautelares que se relacionen con ellas, las garantías mobiliarias y demás gravámenes o limitaciones de su dominio.

ARTÍCULO OCTAVO: ACCIONES EMBARGADAS O EN LITIGIO. - No se podrán enajenar acciones cuya propiedad esté en litigio, sin permiso del Juez que conozca el respectivo proceso; tratándose de acciones embargadas se requerirá además la autorización de la parte actora. En consecuencia, el Banco se abstendrá de registrar cualquier traspaso o gravamen de acciones desde cuándo se haya comunicado por el Juez el embargo o la existencia de la litis según el caso.

ARTÍCULO NOVENO: PRENDA DE ACCIONES. - La prenda se perfecciona mediante su registro en el libro de "Registro y Gravamen de Acciones" y no conferirá al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionista, sino en virtud de estipulación o pacto expreso y el documento donde conste dicho pacto será suficiente para comprobar ante el Banco los derechos del acreedor.

ARTÍCULO DÉCIMO: SUSCRIPCIÓN DE NUEVAS ACCIONES. - Las acciones ordinarias que tenga el Banco en reserva, así como las acciones privilegiadas, con dividendo preferencial y sin derecho a voto, serán colocadas según lo disponga la Junta Directiva al reglamentar su colocación y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 388 del Código de Comercio. Si se emiten acciones privilegiadas serán colocadas en la forma que determine la Asamblea General de Accionistas.

PARÁGRAFO: Corresponde a la Junta Directiva reglamentar de conformidad con las decisiones de la Asamblea General de Accionistas la emisión y colocación de acciones en reserva y las correspondientes a futuros aumentos de capital. En desarrollo de su facultad podrá establecer precios, términos de suscripción, formas de pago y demás modalidades pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: TRASPASO DE ACCIONES POR SUCESIÓN Y SENTENCIA JUDICIAL. - La transmisión de acciones a título de herencia o legado se acreditará con la correspondiente hijuela de adjudicación. En caso de que una sentencia judicial cause mutación en el dominio de acciones del Banco, deberá

presentarse a éste copia auténtica de tal sentencia, con la constancia de su ejecutoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REPRESENTACIÓN ANTE EL BANCO. - Los accionistas podrán ejercer el derecho al voto sin ninguna restricción, y pueden hacerse representar para cualquier efecto a que haya lugar, mediante escrito en el cual expresen el nombre del apoderado y la extensión del mandato. Los poderes para hacerse representar en la Asamblea General de Accionistas deberán someterse a lo dispuesto en el artículo 184 del Código de Comercio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES. - Las acciones serán indivisibles y, en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional una o varias acciones pertenezcan a un número plural de personas, éstas deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionistas. La designación de este representante se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 378 del Código de Comercio.

CAPÍTULO TERCERO

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ÓRGANOS PRINCIPALES. - La Dirección y la Administración del Banco serán ejercidas por los siguientes órganos principales:

- a) La Asamblea General de Accionistas.
- b) La Junta Directiva.
- c) El Presidente del Banco.

CAPÍTULO CUARTO

LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CONFORMACIÓN. - La Asamblea General de Accionistas se compone de los accionistas inscritos en el libro denominado "Registro y Gravamen de Acciones", o de sus representantes o mandatarios, reunidos con el quórum y en las condiciones que en estos estatutos se señalan. Las reuniones serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, y a falta de éste, por cualquiera de los otros Directores; y en caso de ausencia de todos ellos, por quien designe la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: QUÓRUM. - Habrá quórum para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas, cuando concurra un número plural de personas que represente, por lo menos, la mayoría absoluta de las acciones suscritas. Si se convoca la Asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con el número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que se hallen representadas y con la sola restricción prevista en el segundo inciso del artículo 430 del Código de Comercio. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de diez días ni después de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de la primera.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. - Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán anualmente, a más tardar el último día hábil del mes de marzo, en el domicilio principal del Banco, en el día, hora y lugar indicados en la convocatoria. Si no fuere convocada se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana

(10:00 A.M.) en las oficinas del domicilio principal donde funcione la Administración del Banco.

Las extraordinarias se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes del Banco por convocatoria de la Junta Directiva, del Presidente del Banco, del Revisor Fiscal o de la Superintendencia Financiera. No obstante, podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, cuando estuviere representada la totalidad de las acciones suscritas.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: CONVOCATORIA. - Las convocatorias para las reuniones en que hayan de aprobarse los balances de fin de ejercicio, se harán cuando menos, con quince días hábiles de anticipación a la reunión, mediante aviso que podrá ser publicado en un diario que circule regularmente en el domicilio principal del Banco, en la página web de un diario de alta difusión, o mediante publicación en la página web del Banco. Cuando se trate de reuniones en las que no se aprueben los balances de fin de ejercicio, la antelación de la convocatoria es de cinco días comunes. En el aviso de citación a las reuniones extraordinarias, en el orden del día se indicarán las materias que han de tratarse.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones extraordinarias, no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos en el orden del día publicado en la convocatoria, pero por decisión de por lo menos la mayoría de los votos presentes, podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día y, en todo caso, podrá remover a los administradores y demás empleados cuya designación le corresponda.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cualquier accionista, independientemente del número de acciones que posea, tendrá derecho a proponer en las reuniones de la asamblea, que ésta se ocupe de temas no indicados en la convocatoria, así como a presentar propuestas para aprobación de la Asamblea en relación con los asuntos sometidos a su consideración, de conformidad con el procedimiento establecido para tal fin en

el Reglamento Interno de Funcionamiento de la Asamblea General de Accionistas. Lo anterior, sin perjuicio de dar estricto cumplimiento a lo establecido en los Artículos 182 y 425 del Código de Comercio.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DERECHO DE INSPECCIÓN. - Cualquier Accionista, independientemente del número de acciones que posea, tendrá derecho a inspeccionar libremente los libros y papeles sociales, en las oficinas de la administración, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión de la Asamblea General en que vaya a presentarse para su aprobación o improbación el balance de fin de ejercicio, solicitando la información o aclaraciones que estime pertinentes. Igualmente, todos los accionistas tendrán derecho a formular por escrito las preguntas que estimen necesarias en relación con los asuntos comprendidos en el Orden del Día y la documentación e información que les suministre la sociedad o que sea de público conocimiento, para lo cual el Banco podrá utilizar otros medios electrónicos o digitales, en caso de considerarlo conveniente. Tales preguntas deberán formularse a través de la oficina de relación con el accionista e inversionista.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: FUNCIONES. - Corresponde a la Asamblea General de Accionistas el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Designar en reunión los Miembros de Junta Directiva, removerlos libremente conforme a las prescripciones legales y a estos estatutos, fijarles sus honorarios o asignaciones;
2. Aprobar la Política de nombramiento y remuneración de la Junta Directiva;
3. Aprobar la adquisición, venta o gravamen de activos y las operaciones de segregación, también conocida como escisión impropia, cuya cuantía exceda el veinticinco por ciento (25%) del total de los activos del Banco, calculado frente a sus estados financieros separados del ejercicio inmediatamente anterior;

4. Nombrar al Revisor Fiscal del Banco y a su Suplente, si fuere del caso, señalar su remuneración de conformidad con las disposiciones legales que rijan para el efecto. En la sesión en la cual se designe Revisor Fiscal deberá incluirse la información relativa a las apropiaciones previstas para el suministro de Recursos Humanos y Técnicos destinados al desempeño de las funciones a él asignadas;
5. Aprobar o improbar, en cada una de las reuniones ordinarias las cuentas y el balance general. En caso de que estos no fueren aprobados, nombrará de su seno una comisión plural para que examine y estudie las cuentas, los inventarios y el balance y le rinda informe en la fecha en que señale para continuar la reunión;
6. Decretar la distribución de utilidades, así como la formación de reservas, capitalización de utilidades y el pago de los dividendos;
7. Considerar los informes que le presenten la Junta Directiva, el Presidente del Banco y el Revisor Fiscal;
8. Delegar en la Junta Directiva o en el Presidente del Banco, cuando lo crea conveniente, alguna o algunas de las funciones que no se hayan reservado expresamente o cuya delegación no esté prohibida;
9. Estudiar y aprobar los estatutos o las reformas de estatutos que le presente la Junta Directiva;
10. En caso de liquidación del Banco, designar uno o más liquidadores, con dos suplentes personales cada uno, y señalar la remuneración que les corresponde;
11. Determinar la cuantía máxima hasta la cual el Banco podrá efectuar donaciones que apoyen causas tendientes a beneficiar a la comunidad o a sectores específicos de la misma, (por ejemplo causas dirigidas a la salud, la

educación, la cultura, la religión, el ejercicio de la democracia, el deporte, la investigación científica y tecnológica, la ecología y protección ambiental, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos, el acceso a la justicia, programas de desarrollo social, apoyo en situaciones de desastres y calamidades, etc.) y que coadyuven a la promoción de la imagen del Banco en desarrollo de su responsabilidad social. La Asamblea General de Accionistas tendrá la facultad de decidir los sectores específicos a los que podrán dirigirse tales donaciones;

La Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General las cuantías y sectores a los cuales se destinarán las donaciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las cuantías para donaciones que apruebe la Asamblea General, subsistirán hasta agotarse.

12. Evaluar la gestión de la Junta Directiva y de los administradores con base en el estudio y aprobación del Informe de Gestión;

13. Las demás que le señale la ley y las que no correspondan a otro órgano.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Además de las establecidas por la Ley, son funciones exclusivas e indelegables de la Asamblea General de Accionistas del Banco, las previstas en los numerales 1, 2 y 3 del presente Artículo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: MAYORIAS ESPECIALES. - Las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría de los votos presentes, con las excepciones previstas en la Ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ACTAS. - De todas las reuniones, deliberaciones y decisiones de la Asamblea General de Accionistas, se dejará constancia en un libro de Actas debidamente registrado en la Cámara de Comercio, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión.

CAPÍTULO QUINTO

LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: COMPOSICIÓN. - La Junta Directiva está compuesta por nueve (9) Miembros, que son nombrados por la Asamblea General de Accionistas para períodos de un año, e indefinidamente reelegibles.

La ausencia de un Miembro de la Junta Directiva, por un período mayor de tres meses producirá la vacante del cargo de Director. La Junta Directiva tendrá un Secretario, que será el Secretario General del Banco, y en su ausencia quien la Junta Directiva designe.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. - La Junta Directiva estará presidida por el Director designado por los Miembros de la Junta Directiva elegidos en la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. - La Junta Directiva se reunirá ordinariamente en la Sede Principal del Banco, pero, por determinación de la misma, podrá también reunirse en otro lugar en cualquier ciudad. Las reuniones se realizarán por lo menos una vez al mes, las extraordinarias cuando sean convocadas por el Presidente de la Junta Directiva o del Banco, o a petición de dos o más Miembros de la Junta Directiva, o del Revisor Fiscal. A sus sesiones concurrirán con voz, pero sin voto, el Presidente del Banco, los Vicepresidentes, el Secretario General, el Revisor Fiscal, cuando éste sea invitado, y los otros empleados que determine la Junta.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva también podrá deliberar y decidir válidamente mediante los mecanismos previstos en la Ley 222 de 1995.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: QUÓRUM. - La Junta Directiva podrá deliberar válidamente con la presencia de cinco de sus Miembros, cada uno de los cuales tendrá un voto y sus decisiones serán adoptadas con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Miembros que la componen. En caso de empate por dos veces, se considerará negado lo sometido a votación.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: de conformidad con el numeral 2 del artículo 73 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los Directores elegidos para el periodo comprendido entre abril de 2023 y marzo de 2024 permanecerán en sus cargos hasta que la Superintendencia Financiera de Colombia apruebe la posesión del número suficiente de Directores que conforme el quorum necesario para deliberar durante el periodo comprendido entre abril de 2024 y marzo de 2025.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DECISIONES Y ACTAS. - Todos los actos y decisiones de la Junta Directiva se harán constar en actas que serán firmadas por el Presidente de la Junta y el Secretario de la misma. Las actas se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan y estarán bajo la custodia del Secretario General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: RÉGIMEN DE CONDUCTAS, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - Los Miembros de la Junta Directiva estarán sujetos al régimen de conductas, inhabilidades e incompatibilidades de que trata el Decreto 663 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. - Corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones:

1. Formular la política general del Banco, sus planes y programas, controlar el funcionamiento general de la organización y verificar su conformidad con la política de la sociedad;

2. Formular las políticas básicas de la Administración General del Banco y vigilar su cumplimiento;
3. Aprobar la estructura administrativa del Banco, a nivel de las Vicepresidencias y los Comités internos, externos o mixtos que se estime conveniente, según propuesta que le presente el Presidente del Banco;
4. Designar y remover al Presidente del Banco, a los Vicepresidentes, al Secretario General, al Oficial de Cumplimiento y a su Suplente, y fijar sus asignaciones. Las asignaciones de los Vicepresidentes, Secretario General, Oficial de Cumplimiento y su Suplente, podrán ser delegadas por la Junta Directiva en el Presidente del Banco;
5. Designar a solicitud del Presidente del Banco, los representantes legales que considere necesarios, fijando el ámbito de su ejercicio. Las asignaciones que recibirán como contraprestación serán establecidas por el Presidente del Banco;
6. Nombrar y remover al responsable de la Contraloría del Banco, así como establecer sus asignaciones, atendiendo a las recomendaciones y propuestas que al respecto presente el Comité de Auditoría de la Junta Directiva. El nombramiento o remoción del responsable de la Contraloría del Banco será informado al mercado de valores a través de la página web de la sociedad y sus asignaciones que recibirá como contraprestación podrán ser delegadas por la Junta Directiva en el Presidente del Banco.
7. Crear e integrar Comités especiales, permanentes o transitorios con el fin de que asesoren al Presidente del Banco y aprueben y autoricen actos que por su naturaleza o cuantía corresponde a la Junta Directiva;
8. Presentar a la Asamblea General de Accionistas en su reunión ordinaria, las cuentas, el inventario y el Balance General de fin de ejercicio con su

correspondiente Estado de Ganancias y Pérdidas y el Proyecto de Distribución de Utilidades;

9. Presentar a la Asamblea General de Accionistas en su reunión ordinaria y en asocio del Presidente del Banco, el balance de cada ejercicio con los documentos exigidos por la ley, y el informe sobre la marcha del Banco, y sobre las reformas, innovaciones y ensanches que estime convenientes para el mejor desarrollo del objeto social, informe que puede ser el mismo del Presidente del Banco o uno distinto o simplemente complementario;
10. Proponer a la Asamblea General de Accionistas las reformas estatutarias que considere convenientes;
11. Reglamentar el funcionamiento y la organización interna del Banco;
12. Autorizar con el lleno de las formalidades legales, la creación o supresión de oficinas bancarias en el país o en el exterior;
13. Autorizar la contratación de créditos nacionales o extranjeros, y aprobar la emisión y colocación de bonos y los respectivos reglamentos y prospectos de información, todo ello de acuerdo con las normas legales vigentes;
14. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y las propias, y servir de órgano consultivo permanente del Presidente del Banco;
15. Delegar en el Presidente del Banco aquellas funciones que sean necesarias para la buena marcha del Banco y que por su naturaleza sean delegables;
16. Dar autorizaciones generales al Presidente del Banco, señalar la cuantía de los actos, contratos y operaciones que éste pueda realizar sin previa consulta de la Junta Directiva y facultarlo para que, de manera permanente o transitoria, delegue las funciones que señale la Junta Directiva, en uno o en varios de los funcionarios o empleados del Banco;

17. Autorizar al Presidente del Banco para enajenar los bienes inmuebles y para gravar los bienes del Banco en las cuantías que le fije Junta Directiva;
18. Decidir si las diferencias que ocurran con personas distintas de los accionistas, con motivo del ejercicio social, se someten a arbitramento o se transigen y autorizar al Presidente del Banco para la celebración de tales actos y contratos;
19. Estudiar, aprobar y realizar seguimiento periódico del plan estratégico, del plan de negocios, objetivos de gestión y del presupuesto anual del Banco;
20. Autorizar las inversiones de capital del Banco en las entidades que la Ley autorice dentro de los límites señalados;
21. Examinar, cuando lo tenga a bien, por sí o por medio de una comisión de su seno, los libros de cuentas, los documentos y la caja de la Institución;
22. Darse su propio reglamento;
23. Decidir sobre las licencias del Presidente del Banco;
24. Otorgar las comisiones al exterior de los Miembros de Junta Directiva;
25. Reglamentar la emisión y la colocación de acciones conforme a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas;
26. Interpretar y resolver cómo deben aplicarse las disposiciones estatutarias cuando se presente alguna duda, de lo cual dará cuenta a la Asamblea General de Accionistas en su próxima reunión;
27. Adoptar las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita;

como de la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión;

28. Velar por el respeto de los derechos de todos sus Accionistas e Inversionistas, teniendo en cuenta los parámetros fijados por los órganos de regulación del mercado;
29. Adoptar mecanismos concretos tendientes a la prevención, el manejo y la divulgación de los conflictos de interés que puedan presentarse entre los accionistas y los directores, los administradores y entre los accionistas controladores y los accionistas minoritarios;
30. Actualizar o modificar el Código de Buen Gobierno, el cual debe contener las normas, políticas y mecanismos exigidos por la ley, los estatutos, los reglamentos, la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, y en general, las mejores prácticas de Buen Gobierno Corporativo;
31. Autorizar o no, la realización de auditorías especializadas que sean solicitadas por un número de accionistas o inversionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital suscrito. El costo y responsabilidad de dichas auditorías estarán a cargo de los Accionistas o Inversionistas que las hayan solicitado;
32. Autorizar las donaciones que haya de efectuar el Banco, todo ello actuando dentro de las autorizaciones otorgadas por la Asamblea para el efecto.

CAPÍTULO SEXTO

EL PRESIDENTE

ARTÍCULO TRIGÉSIMO : PRESIDENTE. - El Presidente del Banco es nombrado por la Junta Directiva y llevará la representación legal de la Entidad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: CONDUCTAS, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - El Presidente del Banco estará sujeto al régimen de conductas, inhabilidades e incompatibilidades de que trata el Decreto 663 de 1993 y las que establece la Ley.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL BANCO. - Corresponde al Presidente del Banco:

1. Ejercer la Dirección y la Administración de los negocios sociales;
2. Coordinar, dirigir y vigilar el funcionamiento de la Entidad ejecutando o haciendo ejecutar las políticas señaladas por la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva y los demás actos conducentes al adecuado funcionamiento del Banco, para lo cual podrá crear los empleos que considere necesarios, fijar sus funciones y remuneración y nombrar y remover a aquellos empleados cuyo nombramiento y remoción no se hayan reservado para sí la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas;
3. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o cuando, tratándose de la primera, se lo solicite un número de accionistas que represente, por lo menos, una cuarta parte del capital suscrito;
4. Presentar a la Asamblea General de Accionistas en su sesión ordinaria y en asocio de la Junta Directiva un informe detallado sobre la marcha general de los negocios y empresas del Banco, sobre las reformas introducidas y las que a su juicio sea conveniente acometer en sus métodos de trabajo y sobre perspectivas de los mismos negocios y el balance de cada ejercicio acompañado de los otros documentos enumerados en el artículo 446 del Código de Comercio;

5. Presentar a la Junta Directiva los Estados Financieros del ejercicio con un proyecto de distribución de utilidades o de cancelación de pérdidas, y anualmente un informe de Gobierno Corporativo;
6. Mantener a la Junta Directiva siempre enterada de la marcha del Banco y suministrarle todos los datos e informes que le soliciten;
7. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los Comités de que trata el numeral siete del artículo vigésimo noveno de estos estatutos;
8. Ejercer las atribuciones y funciones que le delegue la Junta Directiva, las que le confieren los estatutos y las leyes y aquellas que, por la naturaleza de su cargo, le corresponde;
9. Tomar las medidas, celebrar y ejecutar los actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto del Banco, conforme a la Ley y a los presentes estatutos;
10. Constituir los mandatarios que representen al Banco en asuntos judiciales y extrajudiciales; así como representar por sí o por mandatarios, las acciones o derechos que posea la Entidad en otras sociedades o en asociaciones en las cuales participe el Banco;
11. Delegar en los Vicepresidentes y demás empleados de la entidad, las atribuciones y funciones que por su naturaleza sean delegables;

PARÁGRAFO: Las autorizaciones o consultas presentadas a la Junta Directiva, en desarrollo de las funciones que a ésta le señala el artículo vigésimo noveno de estos estatutos, no eliminan la responsabilidad de la Administración del Banco en el cumplimiento de sus funciones.

12. Presentar a la Junta Directiva las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto

de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; como de la adecuada administración de sus asuntos y dar conocimiento público de su gestión;

13. Asegurar el respeto de sus accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado;
14. Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la ley 222 de 1.995;
15. Adoptar mecanismos específicos que aseguren la implementación de sistemas adecuados de control interno, y que permitan a los accionistas y demás inversionistas o a sus representantes, hacer un seguimiento detallado de las actividades de control interno y conocer los hallazgos relevantes;
16. Proponer modificaciones y actualizaciones al Código de Buen Gobierno que se presentarán a la Junta Directiva para su aprobación, observando las normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la Asamblea General de Accionistas, los estatutos y en general, las mejores prácticas de buen gobierno corporativo;
17. Ordenar que el Código de Buen Gobierno se mantenga permanentemente en las instalaciones de la Entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: VICEPRESIDENCIAS Y SECRETARÍA GENERAL. - El Banco podrá tener uno o más Vicepresidentes para el buen funcionamiento de la Institución, así como un Secretario General, designados por la Junta Directiva, con las funciones, atribuciones y deberes que la misma les señale. El Secretario General será a la vez Secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, e igualmente podrá ser designado como Vicepresidente.

Los Vicepresidentes y el Secretario General llevarán la representación legal del Banco dentro de las directrices trazadas por la Junta Directiva y el Presidente del Banco.

PARÁGRAFO: La fijación de las funciones, atribuciones y deberes de los Vicepresidentes y del Secretario General, podrán ser delegadas por la Junta Directiva en el Presidente del Banco.

CAPÍTULO SÉPTIMO

EL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: REVISORÍA. - El Banco tendrá un Revisor Fiscal quien será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales por un Suplente, elegidos ambos por la Asamblea General de Accionistas, para períodos de un (1) año. El Revisor Fiscal podrá ser reelegido o removido libremente por la Asamblea General de Accionistas.

PARÁGRAFO: La designación de la Revisoría Fiscal podrá recaer en una asociación o firma de contadores o auditores, quien designará el contador público y su suplente para ejercer las funciones del Revisor Fiscal.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: INCOMPATIBILIDADES. - El Revisor Fiscal no podrá tener acciones en el Banco ni en ninguna de las sociedades subordinadas a éste, ni estar ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad o ser socio de alguno de los Miembros de la Junta Directiva, del Presidente del Banco, de los Vicepresidentes, del Secretario General, del Oficial de Cumplimiento, Seguridad y Riesgo Operativo, del Suplente del Oficial de Cumplimiento, o del Contador del Banco y su cargo es incompatible con cualquier otro en el mismo Banco o en sus subordinadas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: FUNCIONES DE LA REVISORÍA FISCAL. -

Corresponden al Revisor Fiscal las siguientes funciones:

1. Examinar todas las operaciones, inventarios, actas, libros, correspondencia y negocios del Banco y comprobantes de las cuentas;
2. Realizar la comprobación de todos los valores del Banco y de los que éste tenga en custodia;
3. Cerciorarse de que las operaciones que se ejecuten, por cuenta del Banco estén conformes con los Estatutos, con las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y con las disposiciones legales;
4. Dar oportunamente cuenta por escrito a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Presidente del Banco, según el caso, de las anomalías que note en los actos del Banco;
5. Revisar todas las cuentas del Banco, los Balances mensuales de comprobación y los Generales y autorizar dichos Balances con su firma;
6. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sesiones extraordinarias o a la Junta Directiva cuando lo estime necesario o cuando, tratándose de la primera, se lo solicite un número de accionistas que represente, por lo menos, una cuarta parte del capital suscrito;
7. Colaborar con la Superintendencia Financiera en la inspección y vigilancia de la entidad, y rendir los informes a que haya lugar, de conformidad con las normas aplicables;
8. Velar porque la administración de la Entidad cumpla con los deberes específicos establecidos por los organismos de vigilancia, especialmente con los vinculados a los deberes de información y al Código de Buen Gobierno;

9. Las demás que le señale la ley, los estatutos y la Asamblea General de Accionistas, compatibles con las anteriores.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: REMUNERACIÓN. - El Revisor Fiscal devengará la asignación que le señale la Asamblea General de Accionistas cuyo monto se fijará de conformidad con las disposiciones legales que rijan para el efecto. El Revisor Fiscal solicitará a la Asamblea General la creación de los cargos y el señalamiento de la remuneración de los colaboradores que requiera para el buen desempeño de sus funciones, teniendo en cuenta la información relativa a las apropiaciones previstas para el suministro de recursos humanos y técnicos de acuerdo a lo señalado en el numeral 4 del artículo vigésimo de los estatutos.

Los empleados serán nombrados y removidos por él, de quien dependerán directamente debiendo obrar conforme a sus órdenes e instrucciones.

CAPÍTULO OCTAVO

ESTADOS FINANCIEROS Y UTILIDADES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: ESTADOS FINANCIEROS INTERMEDIOS. - Con corte al último día de cada mes se prepararán los Estados Financieros Intermedios, los cuales serán remitidos a la Superintendencia Financiera en la oportunidad señalada por ella.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: ESTADOS FINANCIEROS DE CIERRE DE EJERCICIO. - Al corte del ejercicio terminado el 31 de diciembre de cada año, el Banco preparará sus Estados Financieros Separados y Consolidados de fin de ejercicio que serán presentados ante la Asamblea General de Accionistas para su respectiva aprobación.

PARÁGRAFO. Cuando de manera excepcional lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes, los estados financieros de propósito general consolidados del Banco podrán ser sometidos a consideración de la Asamblea General de Accionistas, en reunión extraordinaria que se realice dentro de los noventa días siguientes al último día hábil del mes de marzo del año siguiente a aquel al que corresponden tales estados financieros.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. - La distribución de utilidades se hará con sujeción a lo previsto en los artículos 451 a 456 del Código de Comercio y a las normas especiales de Ley.

PARÁGRAFO: Las acciones suscritas con posterioridad a cada ejercicio, podrán participar de las utilidades obtenidas en los períodos anteriores, si así lo decide la respectiva Asamblea.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: PUBLICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS. - Los Estados Financieros Separados y Consolidados de fin de ejercicio, una vez aprobados por la Asamblea General de Accionistas, serán publicados en la página web del Banco y, en el evento de no ser esto posible, en un diario de amplia circulación en el lugar de domicilio de la entidad, dentro de los plazos señalados por la Superintendencia Financiera.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: BALANCE EXTRAORDINARIO. - La Junta Directiva puede ordenar en cualquier tiempo que se corten las cuentas y se produzcan Balances en la forma establecida por la Ley.

CAPÍTULO NOVENO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: CAUSALES DE DISOLUCIÓN. - El Banco se disolverá:

1. Por vencimiento del término de duración; si no hubiera sido prorrogado válidamente por decisión de la Asamblea General de Accionistas, adoptada conforme a los estatutos y a la Ley;
2. Cuando las pérdidas reduzcan el patrimonio a menos del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito;
3. Por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas aprobado con los requisitos debidamente solemnizado;
4. Por la adquisición del 95% o más de las acciones suscritas, por un solo accionista;
5. Por las demás causas legales. Disuelto el Banco anticipadamente, el Presidente del Banco cumplirá con las solemnidades legales del caso.

PARÁGRAFO: Disuelto el Banco, la liquidación de sus negocios se llevará a cabo por uno o más liquidadores designados por la Asamblea General de Accionistas, quienes tendrán dos (2) Suplentes personales cada uno y gozarán de los poderes que señalen las leyes vigentes y, en especial, de los indicados en los artículos 225 y siguientes del Código de Comercio. Si la Asamblea General de Accionistas designare varios liquidadores, se entenderá que cada uno puede obrar separadamente a menos que aquella disponga lo contrario. Mientras la Asamblea General de Accionistas no nombrare liquidadores, cumplirá las obligaciones propias de éstos, el último Presidente del Banco.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: LIQUIDACIÓN.- Durante el período de la liquidación, continuará funcionando la Asamblea General de Accionistas, la cual conservará las facultades estatutarias limitadas únicamente en cuanto sean

compatibles con el nuevo estado del Banco y deberá reunirse en forma ordinaria como antes, para conocer los estados de liquidación que le deban presentar los liquidadores, confirmar o revocar el nombramiento de éstos y de los revisores, reformar sus poderes y atribuciones, pudiendo ampliárselos pero no limitárselos en cuanto fueren legales y tomar las medidas que tiendan a la pronta y oportuna clausura de la liquidación.

Extraordinariamente, la Asamblea de Accionistas podrá ser convocada por cualquier liquidador o por el Revisor Fiscal.

CAPÍTULO DÉCIMO

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: PACTO ARBITRAL. - Las diferencias que ocurrieren entre los accionistas que sean personas de derecho privado y el Banco, o entre aquellas, por razón del contrato de sociedad durante el término de su duración, en el momento de la disolución o en el período de la liquidación, se someterán a la decisión de árbitros, renunciando a hacer valer sus pretensiones ante los Jueces. **CLAÚSULA COMPROMISORIA:** Toda controversia o diferencia relativa al contrato social, a su ejecución y liquidación se resolverá por un tribunal de arbitramento designado por la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio principal del Banco, que se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 2279 de octubre 07 de 1989 y a las normas que lo adicionen o modifiquen con las siguientes reglas:

- a) El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados uno por cada una de las partes y el tercero por los primeramente nombrados;
- b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el centro de arbitraje y conciliación mercantiles de la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio principal del Banco;

- c) El Tribunal decidirá en derecho;
- d) El Tribunal funcionará en el centro de arbitraje y conciliación mercantiles del domicilio principal del Banco;

Las partes recibirán notificaciones así. A) El Banco Popular a través de su Presidente en la Dirección en que funcione la Presidencia en su domicilio principal; B) Los accionistas en la última dirección que tengan registrada en la Secretaría General del Banco.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: RESPONSABILIDADES. - La aprobación del Balance por la Asamblea General de Accionistas no exonerará de responsabilidad a los Administradores, Empleados, Revisores Fiscales y Contadores que hayan desempeñado dichos cargos durante el ejercicio a que se contraiga tal documento.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: RÉGIMEN CONTRACTUAL. - Los actos, contratos y operaciones que celebre el Banco para el desarrollo de sus actividades sociales se rigen por las normas del derecho privado y por la legislación Bancaria y Financiera.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: CONTROL, VIGILANCIA E INSPECCIÓN. - La Revisoría Fiscal y la Superintendencia Financiera son organismos encargados por la ley para ejercer la inspección y vigilancia del Banco.

PARÁGRAFO: La inspección y el conocimiento de los libros y cuentas del Banco, de sus cajas, cartera, documentos y escritos en general, sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan facultad para ello por virtud de disposiciones legales o contractuales y a aquellos empleados del Banco cuyos deberes lo requieran, sin perjuicio de lo que establezca la ley para los fines especiales.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: RÉGIMEN DE PERSONAL. - Las relaciones laborales entre el Banco y sus trabajadores y el régimen de su personal se rigen por las disposiciones del Derecho Laboral Sustantivo en el ámbito individual y de sus convenciones colectivas, aplicables a los trabajadores particulares.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO: INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS. - Los artículos de estos estatutos se interpretarán unos por otros, dándosele a cada uno el sentido que mejor convenga en su totalidad y que produzca los efectos legales más adecuados a la finalidad prevista en el objeto social del Banco y en la filosofía y estructura general plasmada para la entidad en los presentes estatutos.

En consecuencia, lo previsto en estos estatutos preferirá a las normas legales supletivas y a las costumbres mercantiles, pero estará subordinado a las normas imperativas de carácter especial aplicables a las sociedades cuya inspección y vigilancia corresponde a la Superintendencia Financiera.

En lo previsto en estos estatutos y en disposiciones legales imperativas de las indicadas en este artículo, el Banco y su actividad se regirán por las disposiciones supletivas aplicables a las Sociedades Mercantiles Anónimas y a la actividad de los demás comerciantes.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO PRIMERO: REGIMEN DE BUEN GOBIERNO. - Las mejores prácticas y recomendaciones en materia de buen gobierno que la Sociedad voluntariamente decida adoptar, de conformidad con la normativa aplicable, serán de obligatorio cumplimiento para ésta, sus administradores y empleados.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SEGUNDO: DEROGATORIAS. - Los presentes estatutos regulan en su integridad el funcionamiento de la Sociedad y sustituirán, en consecuencia, a los anteriores.